

RADICADO NÚMERO 2020-014. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe de que la demandada no contestó la demanda.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:30 a.m.**, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE
(JOSE HILARIO TORRES CACERES)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda, los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se ORDENA la recepción de los testimonios de los Señores FABIO RODOLFO TORRES CACERES y MARTHA DELGADO ALBARRACIN, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado de la demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

PARTE DEMANDADA
(YESICA PAOLA ESTEVEZ PEREZ)

No contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

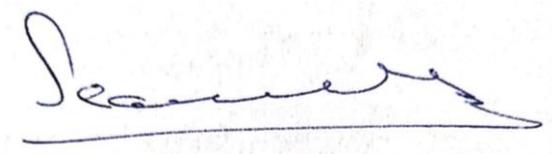
Se recibirá interrogatorio de parte al demandante Señor JOSE HILARIO TORRES CACERES y YESICA PAOLA ESTEVEZ PEREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Para el efecto se requiere al apoderado de la parte demandante suministre su canal digital donde debe ser notificado como lo dispone el artículo 6 del citado Decreto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.